

II. Autoridades y Personal

2 OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Orden 16 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 16 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de Personal Funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores del Consejo de la Juventud de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 36, de 28 de marzo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

—En la página 2728, Anexo III, segunda parte: Materia específica. Donde dice:

«TEMA 81.—Regulación de las condiciones para solicitar subvenciones con cargo al Programa de Dinamización Social para jóvenes de zonas rurales de Extremadura. Ambito de aplicación. Objeto. Beneficiarios. Evaluación final.»

debe decir:

«TEMA 81.—Regulación del Voluntariado Social. Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado. Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.»

—en la página 2728, Anexo III, segunda parte: Materia específica: Suprimir el Tema 91.

CORRECCION de errores a la Orden de 16 marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 16 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de Personal Funcionario del Cuerpo Técnico del Consejo de la Juventud de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 36, de 28 de marzo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

—En la página 2732, en la Base Sexta, procedimiento de selección, donde dice:

«2.—Fase de oposición.—Se compondrá de 3 ejercicios obligatorios, siendo los 2 primeros ejercicios de carácter eliminatorio.»

debe decir:

«2.—Fase de oposición.—Se compondrá de 4 ejercicios obligatorios, siendo los 3 primeros ejercicios de carácter eliminatorio.»

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 2000, por la que se publica el texto del Acuerdo de Integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

A la vista del traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura

de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, con el consiguiente traspaso también de personal adscrito a tales servicios, se ha hecho necesario, en el caso del personal laboral, proceder a su integración en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura mediante acuerdo firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Centrales Sindicales más representativas.

Visto el contenido y habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el día 8 de

marzo de 2000, que ratifica el citado acuerdo, en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

DISPONGO

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el Acuerdo de Integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 29 de marzo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ACUERDO DE INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

En Mérida, a 29 de marzo de 2000

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2000.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de la F.S.P.-U.G.T., D. José Fernández Vidal, en representación de CSI-CSIF y D. José María Izquierdo Calle, en representación de la FSAP-C.C.O.O .

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente acuerdo y

EXPONEN

Que mediante acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Que se hace necesario proceder a la integración del personal laboral transferido en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, estableciendo una adecuada homologación de las categorías profesionales.

Por lo que ambas partes convienen suscribir el presente

ACUERDO

PRIMERO.—El presente Pacto se aplicará al personal transferido mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Enseñanza no Universitaria.

SEGUNDO.—Integrar al personal laboral transferido por la Disposición citada en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, con efecto de la entrada en vigor de la transferencia.

TERCERO.—Homologar las categorías profesionales del citado personal con las del Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, denominándose como se recoge en el Anexo I de este Acuerdo, en tanto no sean creadas, en su caso, nuevas categorías profesionales en el IV Convenio Colectivo.

CUARTO.—Aquellos trabajadores que, como consecuencia de la homologación de las categorías profesionales, sufran una disminución de sus retribuciones anuales, se les reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia, en las condiciones establecidas por la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000.

QUINTO.—Las funciones que debe desempeñar el personal transferido son las mismas que venían desarrollando, sin perjuicio de la correspondiente adecuación que se efectúe por Convenio Colectivo o por la Comisión Paritaria.

SEXTO.—Todas las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura al que se adhieren los trabajadores transferidos, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán las condiciones y mejoras de cualquier clase, incluidos todo tipo de complementos que viniesen percibiendo el citado personal, ya sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, sentencia, contrato individual, concesión voluntaria de la Administración de origen o por cualquier otra causa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los trabajadores transferidos con la categoría profesional de Profesor y Profesor de Religión-Enseñanza Secundaria, quedarán encuadrados como personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones laborales que tengan reconocidas, no siéndole de aplicación lo preceptuado en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—El complemento personal de antigüedad, reconocido por el Convenio Unico de la Administración General del Estado, se integrará en el concepto retributivo de antigüedad, reconocido en el vigente Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, en su parte revisable, sin que sea esto aplicable al periodo de antigüedad congelado del citado complemento personal de antigüedad, que en su momento será objeto de tratamiento y negociación en el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

ANEXO I

**DE HOMOLOGACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO
CON LAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

Categoría Profesional	Convenio de Procedencia	Categoría Profesional	Grupo	Nivel
Médico	Convenio Único de la Administración del Estado	Titulado Superior, Esp. Medicina de Empresa	I	10
Ayudante Técnico Sanitario	"	Titulado Grado Medio, Esp. ATS	II	9
Fisioterapeuta	"	Titulado Grado Medio, Esp. Fisioterapeuta	II	9
Educador	"	Educador	II	9
Profesor de Educación Física o Dibujo	"	Profesor de Actividades Docentes	II	9
Otros Diplomados Universitarios o Asimilados	"	Titulado Grado Medio, Esp. General	II	9
Administrador	"	Jefe de Administración	III	8
Encargado	"	Encargado	III	7
Oficial de 1ª. Administrativo	"	Administrativo	III	7
Maestro de Taller	"	Profesor de Taller	III	7
Gobernante	"	Encargado, Esp. Gobernante	III	7
Auxiliar Técnico Educativo (Cuidador)	"	Cuidador	IV	5

Oficial de 2ª (Oficios Varios)	“	Cocinero	IV	5
Oficial de 1ª (Oficios Varios)	“	Oficial de 1ª	IV	5
Técnico Máquinas Auxiliares C	“	Oficial de 1ª	IV	5
Auxiliar Administrativo	“	Auxiliar de Administración	IV	4
Oficial de 2ª Administrativo	“	Auxiliar de Administración	IV	4
Oficial de 2ª (Oficios Varios)	“	Oficial de 2ª, Esp. Mantenimiento	IV	4
Ayudante de Cocina	“	Ayudante de Cocina	V	2
Vigilante	“	Vigilante	V	2
Ordenanza	“	Ordenanza	V	2
Telefonista	“	Ordenanza	V	2
Jardinero	“	Ordenanza	V	2
Personal de Costura, Lavado y Plancha	“	Peón Especializado	V	2
Personal de Limpieza	“	Camarero/a-Limpiador/a	V	1
Personal no cualificado	“	Peón	V	1
Mozo	“	Peón	V	1